

DISPOSICIONES GENERALES DE HUD Y OTROS ESTATUTOS, FEDERALES, REGULACIONES Y REQUISITOS DE VIVIENDA

Dado que el Acuerdo de Subrecipiente (**SRA**, por sus siglas en inglés) envuelve fondos sobre los cuales el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los E.U. (**HUD**, por sus siglas en inglés) es la agencia supervisora, los siguientes términos y condiciones pueden aplicar a este Acuerdo de Subrecipiente. Además, el SUBRECIPIENTE deberá cumplir con las Disposiciones de los Estándares Laborales Federales esbozados en el Formulario HUD-4010, disponible en <https://www.hudexchange.info/resource/2490/hud-form-4010-federal-labor-standards-provisions/>.

El SUBRECIPIENTE incluirá estos términos y condiciones en todos los subcontratos u órdenes de compra directamente bajo el SRA.

Estas disposiciones generales pueden ser actualizadas de tiempo en tiempo. Es la responsabilidad exclusiva del SUBRECIPIENTE conocer sobre cualesquiera cambios a esto, enmendar e implementar tales cambios y de asegurar que los términos y condiciones de los subcontratos se modifiquen según sea necesario, de haber alguno.

Disposiciones Generales:

1. DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY SE ENTIENDEN INCORPORADAS

Cada disposición de ley y cláusula requerida por ley a ser incorporada en este SRA se entenderá incorporada aquí y el SRA se leerá y hará cumplir como si estuvieran incluidas aquí, y si por algún error u otra razón cualquiera de esas disposiciones no estuviese incorporada aquí, o no estuviese correctamente incorporada, entonces, tras la aplicación de cualquier parte, se enmendará el SRA inmediatamente para hacer tal incorporación o corrección.

2. CUMPLIMIENTO ESTATUTARIO Y REGULATORIO

El SUBRECIPIENTE cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables al Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres asignados por la Ley de Asignaciones Suplementarias Adicionales para Ayuda en Casos de Desastres, 2017 (Pub. L. 115-56), aprobada el 8 de septiembre de 2017 (Ley de Asignaciones), según enmendada, incluyendo pero no limitado a las Circulares de Presupuesto de la Oficina de Manejo, que pueden impactar la

administración de fondos y/o esbozar ciertos principios de costos, incluyendo si se permiten ciertos gastos.

3. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE SUBRECIPIENTE

Vivienda se reserva el derecho de todos los remedios administrativos, contractuales o legales, incluyendo pero no limitado a la suspensión o terminación de este SRA, en casos en que el SUBRECIPIENTE o cualquiera de sus subcontratistas viole o incumpla cualquiera de los términos del SRA. Si el SUBRECIPIENTE o cualquiera de sus subcontratistas viola o incumple cualquiera de los términos del SRA, podrían estar sujetos a las sanciones y penalidades que sean apropiadas. Los deberes y obligaciones impuestas por los documentos SRA, y los derechos y remedios disponibles en virtud del mismo, serán además de y no una limitación a cualesquiera deberes, obligaciones, derechos y remedios de otra forma impuestos o disponibles por ley.

4. REQUISITOS DE INFORMAR

El SUBRECIPIENTE completará y someterá todos los informes, de la manera y conforme a tal programa, como pueda requerir Vivienda y/o el Gobierno de Puerto Rico. El SUBRECIPIENTE cooperará con todos los esfuerzos para cumplir con los requisitos y obligaciones de HUD sobre informes, incluyendo, pero no limitado a 24 C.F.R. §§ 85.40-41 (o 84.50-52, de ser aplicable) y 570.507, cuando aplique.

5. ACCESO A RÉCORDS

El Gobierno de Puerto Rico, Vivienda, HUD, el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrá, en cualquier momento y de tiempo en tiempo durante horas de trabajo regulares, acceso a cualquier producto, libros, documentos, papeles y récords del SUBRECIPIENTE que estén relacionados a este SRA, con el propósito de inspección, auditorías, exámenes y sacar extractos, copias y transcripciones.

6. MANTENIMIENTO/RETENCION DE RECORDS

Todos los récords (expedientes, data, producto de trabajo) relacionados a este SRA se entregarán a Vivienda tras la terminación del Acuerdo para que los mantenga por lo que queda de la subvención y cierre post subvención.

7. EMPRESAS PEQUEÑAS Y MINORITARIAS, EMPRESAS QUE PERTENECEN A MUJERES Y EMPRESAS EN AREAS DE EXCESO DE MANO DE OBRA

El SUBRECIPIENTE tomará los pasos necesarios afirmativos para asegurarse que las empresas minoritarias, empresas que pertenecen a mujeres y las empresas en áreas de exceso de mano de obra sean subcontratadas cuando sea posible. Los pasos incluyen, pero no están limitados a:

- (i) Colocando empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres calificadas en listas de búsqueda;
- (ii) Asegurando que las empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres sean solicitadas cuando sean posibles fuentes;
- (iii) Dividiendo los requisitos totales, cuando sea económicamente viable, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir participación máxima de empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres;
- (iv) Estableciendo programas de ejecutoria, cuando el requisito lo permita, que promueva la participación de empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres; y
- (v) Usando los servicios y asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas, y de la Agencia para el Desarrollo de Empresas de Minorías del Departamento de Comercio.

Adicionalmente, para contratos de \$10,000 o más, el SUBRECIPIENTE presentará el Formulario HUD 2516 (Actividad de Contrato y Subcontrato) con Vivienda trimestralmente.

8. DERECHOS SOBRE INVENTOS CREADOS BAJO CONTRATO O ACUERDO

Los Contratos o acuerdos para que se lleve a cabo trabajo experimental, de desarrollo o de investigación proveerá para los derechos del Gobierno Federal y el recipiente sobre cualquier invento resultante conforme a 37 CFR Parte 401, "Derechos a Inventos Creados por Organizaciones sin Fines de lucro y Pequeñas Empresas Bajo Subvenciones de Gobierno, Contratos y Acuerdos Cooperativos", y cualesquiera reglamentos de implementación emitidos por HUD.

9. TITULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

El SUBRECIPIENTE cumplirá con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación basada en raza, color, u origen nacional en cualquier programa o actividad que reciba fondos Federales u otra asistencia financiera. Los Programas que reciben fondos Federales no pueden distinguir entre individuos basado en raza, color u origen nacional, directa o indirectamente en los tipos, cantidades, calidad u oportunidad de los servicios del programa, asistencias o beneficios que proveen o de la forma en que los proveen.

Esta prohibición aplica a discrimen intencional, así como a procedimientos, criterios o métodos de administración que aparentan ser neutrales pero tienen un efecto discriminatorio en individuos por su raza, color u origen nacional. Las políticas y prácticas que tienen tal efecto deben eliminarse a menos que un recipiente pueda demostrar que fueron necesarias para lograr un propósito legítimo no-discriminatorio.

10. SECCIÓN 109 DE LA LEY DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1974

El Subrecipiente cumplirá con las disposiciones de la Sección 109 de la Ley de la Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar en, ni denegada los beneficios de, o será sujeta a discrimen bajo ningún programa o actividad financiada en todo o en parte por fondos hechos disponibles bajo este título en base a raza, color, origen nacional o sexo. La Sección 109 además provee que el discrimen basado en edad bajo La Ley de Discrimen por Edad de 1975 o en cuanto a otro individuo incapacitado que de otra forma cualificaría, está prohibido según provisto en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada.

11. SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

El SUBRECIPIENTE cumplirá con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), según enmendada, y cualesquiera reglamentos aplicables.

El SUBRECIPIENTE acuerda que ningún individuo cualificado con un impedimento, será excluido de participar en, denegado los beneficios de, o de otra manera sujeto a discrimen bajo ningún programa o actividad que recibe asistencia financiera por el HUD, exclusivamente por su incapacidad.

12. LEY DE DISCRIMEN POR EDAD DE 1975

El SUBRECIPIENTE cumplirá con la Ley de Discrimen por Edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), según enmendada, y cualesquiera reglamentos aplicables. Ninguna persona en los Estados Unidos será por razón de su edad excluida de participar en, denegada los beneficios de, o será sujeta a discrimen bajo cualquier programa o actividad que recibe asistencia económica Federal.

13. PROHIBICIÓN DE EJERCER, SUSPENSIÓN Y FALTA DE ELEGIBILIDAD

El SUBRECIPIENTE representa y garantiza que este y sus subcontratistas no están prohibidos de ejercer o suspendidos o de otra forma excluidos o no elegibles de participar en programas de asistencia Federal sujetos a 2 C.F.R. Parte 2424.

14. CONFLICTOS DE INTERÉS

El SUBRECIPIENTE notificará a Vivienda tan pronto como sea posible si este SRA o cualquier aspecto relacionado al trabajo anticipado bajo este SRA levanta un conflicto de interés real o potencial (según definido en 2 C.F.R. Parte 215 and 24 C.F.R. § 85.36 o 84.42, de ser aplicable). El SUBRECIPIENTE explicará el conflicto de interés real o potencial por escrito en suficiente detalle para que Vivienda pueda evaluar tal conflicto real o potencial. El SUBRECIPIENTE proveerá a Vivienda con cualquier información necesaria para plenamente evaluar y atender tal conflicto de interés real o potencial. El SUBRECIPIENTE aceptará cualquier estrategia razonable de mitigación de conflicto que ponga en vigor Vivienda, incluyendo, pero no limitado al uso de contratista(s) independiente(s) para llevar a cabo la porción del trabajo que da base al conflicto de interés actual o potencial.

15. SUBCONTRATANDO

Al subcontratar, el SUBRECIPIENTE solicitará y contratará con dichos subcontratistas de un modo que provea competencia justa. Algunas de estas situaciones que se consideran restrictivas a la competencia incluyen, pero no están limitadas a:

- (i) Poner requisitos irrazonables en firmas para que cualifiquen para hacer negocios;
- (ii) Requerir experiencia y fianzas innecesarias;
- (iii) Prácticas de precios no competitivas entre firmas o entre Compañías afiliadas;
- (iv) Adjudicaciones no competitivas a consultores que están en contratos con anticipo;
- (v) Conflictos de intereses organizacionales;
- (vi) Especificar solo un producto de marca en vez de permitir un producto igual que se ofrezca y describir el cumplimiento de otros requisitos relevantes de la adquisición; y
- (vii) Cualquier acción arbitraria en el proceso de adquisición.

El SUBRECIPIENTE le representa a Vivienda que todo el trabajo se llevará a cabo por personal con experiencia en la profesión y áreas de pericia apropiadas y aplicables, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo a llevarse a cabo bajo este SRA.

El SUBRECIPIENTE incluirá estas Disposiciones Generales de HUD en cada subcontrato emitido por este, para que tales disposiciones obliguen a cada uno de sus subcontratistas, así como el requisito de “flow down” de dichos términos para todos los subcontratistas de nivel bajo.

16. CESIÓN

El SUBRECIPIENTE no cederá ningún interés en este Acuerdo, y no transferirá ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin aprobación previa escrita de Vivienda.

17. COMPENSACIÓN

El SUBRECIPIENTE compensará, defenderá y eximirá de responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico y Vivienda, sus agentes y empleados, de y contra cualquiera y todas reclamaciones, acciones, casos, cargos y sentencias que surjan de o estén relacionadas a la negligencia o mal comportamiento intencional del SUBRECIPIENTE en llevar a cabo los servicios de este SRA.

18. LEY COPELAND “CONTRA COMISIONES ILICITAS” (Aplicable a todos los contratos de construcción o reparación)

Los salarios del personal llevando a cabo trabajo bajo este SRA serán pagados incondicionalmente y no menos de una vez al mes sin reducción de salario o rebate en cualquier cuenta excepto solo aquellas deducciones de salario que sean obligatorias por ley o permisibles por los reglamentos aplicables emitidos por el Secretario del Trabajo de acuerdo a la Ley Copeland “Contra Comisiones ilícitas” de 13 de junio de 1934 (48 Stat. 948; 62 Stat. 740; 63 Stat. 108; Título 18 U.S.C. § 874; y Título 40 U.S.C. § 276c). El SUBRECIPIENTE cumplirá con todos los reglamentos “Contra Comisiones Ilícitas” aplicables e insertará disposiciones apropiadas en todos los subcontratos cubriendo el trabajo bajo este Acuerdo para asegurar el cumplimiento por los subcontratistas con tales reglamentos, y será responsable de la presentación de los afidávits requeridos a los subcontratistas excepto cuando el Secretario del Trabajo pueda específicamente proveer variaciones de o exenciones de los requisitos de esto.

19. LEY DE HORAS DE TRABAJO Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD (Contratos de construcción aplicables excediendo \$2,000 y contratos excediendo \$2,500 que envuelven el empleo de mecánicos u obreros.)

El SUBRECIPIENTE cumplirá con las Secciones 103 y 107 de la Ley de Horas de Trabajo Contratado y Estándares de Seguridad (40 U.S.C. §§ 327-330) según suplementado por los reglamentos del Departamento del Trabajo (29 C.F.R. Parte 5).

Todos los obreros y mecánicos empleados por SUBRECIPIENTES o subcontratistas recibirán compensación de horas extra de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de la Ley de Horas de Trabajo y estándares de Seguridad, y los SUBRECIPIENTES y subcontratistas cumplirán con todos los reglamentos emitidos conforme a dicha ley y con otras leyes y reglamentos federales aplicables sobre los estándares laborales.

20. LEY DAVIS-BACON

(Aplicable a contratos de construcción que exceden \$2,000 cuando es requerido por legislación de programa Federal.)

El SUBRECIPIENTE cumplirá con la Ley Davis Bacon (40 U.S.C. §§ 276a a 276a-7) según es suplementada por los reglamentos del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5).

Todos los obreros y mecánicos que son empleados por SUBRECIPIENTES o subcontratistas, incluyendo empleados de otros gobiernos, en trabajo de construcción asistido bajo este SRA, y sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales listados en este párrafo, serán pagados salarios a tarifas no menores de aquellas prevalecientes en construcciones similares en la localidad según determinado por el Secretario del Trabajo de acuerdo con la Ley Davis-Bacon.

Semestralmente, el SUBRECIPIENTE someterá el Formulario HUD 4710 (Informe Semestral de Cumplimiento de Estándares Laborales) (Informe Semi-Anual de Cumplimiento con Estándares Laborales) a Vivienda.

21. TERMINACIÓN POR CAUSA

(Aplicable a contratos que exceden \$10,000)

Si, por alguna causa, el SUBRECIPIENTE no cumple oportuna y adecuadamente sus obligaciones bajo este SRA, o si el SUBRECIPIENTE viola cualesquiera de las cláusulas, acuerdos o estipulaciones de este SRA, Vivienda inmediatamente después tendrá derecho de terminar este SRA dando aviso escrito al SUBRECIPIENTE de tal terminación y especificando la fecha efectiva de ello, al menos cinco (5) días antes de la fecha de efectividad de tal terminación. En tal caso, todos los documentos completados o sin completar, data, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes preparados por el SUBRECIPIENTE bajo este Acuerdo, a la opción de Vivienda, se convertirán en propiedad de Vivienda y el SUBRECIPIENTE tendrá derecho a recibir justa y equitativa compensación por cualquier trabajo satisfactoriamente completado en lo sucesivo. A pesar de ello, el SUBRECIPIENTE no será relevado de su responsabilidad frente al Gobierno del Puerto Rico y Vivienda por daños sostenidos por el Gobierno de Puerto Rico y/o Vivienda por virtud de cualquier incumplimiento del Acuerdo por el SUBRECIPIENTE, y el Gobierno de Puerto

Rico y/o Vivienda pueden retener cualesquiera pagos al SUBRECIPIENTE con el propósito de contraponer hasta el momento en que se decida la cantidad exacta de daños que el SUBRECIPIENTE debe al Gobierno de Puerto Rico y/o Vivienda.

22. TERMINACIÓN FOR CONVENIENCIA (Aplicable a contratos que exceden \$10,000)

Vivienda puede terminar este SRA en cualquier momento dando aviso de al menos diez (10) días por escrito al SUBRECIPIENTE. Si Vivienda termina el SRA según provisto aquí, se le pagará al SUBRECIPIENTE por el tiempo provisto y gastos incurridos hasta la fecha de terminación.

23. SECCIÓN 503 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN ACT DE 1973 (Aplicable a contratos que exceden \$10,000)

El SUBRECIPIENTE cumplirá con la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 793), según enmendada, y cualesquiera otros reglamentos aplicables.

Igual Oportunidad para Trabajadores con Discapacidades:

- 1) El SUBRECIPIENTE no discriminará contra cualquier empleado o solicitante de empleo por incapacidad física o mental en cuanto a cualquier posición para la que el empleado o solicitante esté cualificado. El SUBRECIPIENTE acuerda tomar acción afirmativa para emplear, avanzar en empleo y de otra manera tratar a los individuos cualificados que tengan impedimentos sin discrimen basado en su impedimento físico o mental en todas las prácticas del empleo, incluyendo las siguientes:
 - (i) Procedimientos de reclutamiento, mercadeo, y solicitud de empleo;
 - (ii) Contratar, actualizar, ascender, conceder permanencia, degradar, transferir, despedir, terminar, derecho a regresar del despido y re-contratar;
 - (iii) Tarifas de pago y cualquier otra forma de compensación y cambios en compensación;
 - (iv) Asignaciones de trabajo, clasificaciones de trabajo, estructuras organizacionales, descripciones de posición, líneas de progresión y listas de antigüedad;
 - (v) Pedidos de licencias, licencia por enfermedad y cualquier otra licencia;
 - (vi) Beneficios complementarios disponibles por el empleo, sean o no administrados por el SUBRECIPIENTE;

- (vii) Selección y apoyo económico para entrenamiento, incluyendo aprendizaje, reuniones profesionales, conferencias y otras actividades relacionadas, y selección para pedidos de licencias para entrenamiento;
 - (viii) Actividades auspiciadas por el SUBRECIPIENTE incluyendo programas sociales o recreacionales; y
 - (ix) Cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.
- 2) El SUBRECIPIENTE acuerda cumplir con las reglas, reglamentos y órdenes relevantes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la Ley.
 - 3) En caso de incumplimiento del SUBRECIPIENTE con los requisitos de esta cláusula, pueden tomarse acciones por incumplimiento conforme a las reglas, reglamentos y órdenes relevantes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la Ley.
 - 4) El SUBRECIPIENTE acuerda postear en sitios conspicuos, disponibles a empleados y a solicitantes de empleo, avisos en la manera dispuesta por el Asistente del Secretario de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, provisto por o a través del oficial contratante. Tales avisos indicarán los derechos de los aplicantes y empleados, así como de la obligación del SUBRECIPIENTE bajo la ley de tomar acción afirmativa para emplear y avanzar en el empleo a empleados cualificados y solicitantes con incapacidades. El SUBRECIPIENTE debe asegurarse que los solicitantes y empleados con discapacidades estén informados de los contenidos del aviso (ej. El SUBRECIPIENTE puede hacer que se lea el aviso a un individuo discapacitado visual, o puede bajar el aviso posteado para que una persona en silla de ruedas pueda leerlo).
 - 5) El SUBRECIPIENTE notificará a cada organización de trabajo o su representante de trabajadores con los que tiene un acuerdo colectivo u otro entendimiento contractual, que el SUBRECIPIENTE está obligado por los términos de la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y está comprometido a tomar acción afirmativa para emplear y avanzar en el empleo a individuos con discapacidades físicas y mentales.
 - 6) El SUBRECIPIENTE incluirá las disposiciones de esta cláusula en cada subcontrato u orden de compra en exceso de \$10,000, a menos que esté exento por las reglas, reglamentos u órdenes del Secretario emitidas de acuerdo a la Sección 503 de la Ley, según enmendada, para que tales disposiciones sean obligatorias para cada subcontratista o suplidor. El SUBRECIPIENTE tomará dicha acción con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que disponga el Asistente

del Secretario para los Programas Federales de Cumplimiento de Programas para hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo acción por incumplimiento.

24. IGUAL OPORTUNIDAD DE EMPLEO

(Aplicable a contratos de construcción y subcontratos excediendo \$10,000)

El SUBRECIPIENTE cumplirá con la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, intitulada "Igual Oportunidad de Empleo," según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 de 13 de octubre de 1967, y según suplementada en los reglamentos del Departamento del Trabajo (41 CFR capítulo 60).

Durante el término de este Acuerdo, el SUBRECIPIENTE acuerda a lo siguiente:

- 1) El SUBRECIPIENTE no discriminará contra cualquier empleado o solicitante en el empleo debido a raza, color, religión, sexo u origen nacional. El SUBRECIPIENTE tomará acción afirmativa para asegurarse que los solicitantes de empleo tengan empleo, y que los empleos sean tratados sin ningún reparo por su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Tal acción incluirá, pero no está limitada a, lo siguiente: empleo, actualización, degradación, o transferencia; reclutamiento o mercadeo de reclutamiento; cese de actividades o despido; tarifas a pagar u otras formas de compensación; y selección para entrenamiento, incluyendo aprendizaje.
- 2) El SUBRECIPIENTE posteará en sitios conspicuos, disponibles a empleados y solicitantes de empleo, avisos a ser provistos por el Oficial Contratante esbozando las disposiciones de esta cláusula de no-discriminación. El SUBRECIPIENTE entonces indicará que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo sin reparo por raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- 3) El SUBRECIPIENTE indicará, en todos los requerimientos o anuncios para empleados puestos por o de parte del SUBRECIPIENTE que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo sin reparo por raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- 4) El SUBRECIPIENTE enviará a cada unión laboral o representante de trabajadores con los que tiene un acuerdo colectivo u otro contrato o entendimiento, un aviso para ser provisto por el oficial contratante de la agencia, dando aviso a la unión laboral o representante de trabajadores de los compromisos del SUBRECIPIENTE bajo la Sección 202 de la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y posteará copias del aviso en sitios conspicuos disponibles a los empleados y solicitantes al empleo.

- 5) El SUBRECIPIENTE cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y de las reglas, reglamentos y ordenes relevantes del Secretario del Trabajo.
- 6) El SUBRECIPIENTE proveerá toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o de acuerdo a los mismos, y permitirá acceso a libros, récords y cuentas por la agencia contratante y el Secretario del Trabajo para propósitos de investigación para evaluar cumplimiento con tales reglas, reglamentos y órdenes.
- 7) En caso del incumplimiento del SUBRECIPIENTE con la cláusula de no discrimen de este Acuerdo o con cualesquiera de dichas reglas, reglamentos u órdenes, este Acuerdo puede cancelarse, terminarse o suspenderse en todo o en parte y el SUBRECIPIENTE puede declararse inelegible para otros contratos de gobierno de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 y otras sanciones que puedan imponerse y remedios invocados según provisto en la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario del Trabajo, o según de otra manera se provea por ley.
- 8) El SUBRECIPIENTE incorporará las disposiciones de 1 a 7 referidas arriba en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, reglamentos u órdenes del Secretario del Trabajo de manera que tales disposiciones obliguen a tal subcontratista. El SUBRECIPIENTE tomará dicha acción con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia contratante pueda disponer como medio de hacer cumplir dichas disposiciones incluyendo sanciones por incumplimiento, provisto, sin embargo que en caso que el SUBRECIPIENTE se involucre con, o es amenazado con, litigio por un subcontratista o suplidor como resultado de tal dirección por la agencia contratante, el SUBRECIPIENTE puede solicitar a los Estados Unidos a entrar en dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

25. CERTIFICACIÓN DE FACILIDADES NO SEGREGADAS (Aplicable a contratos de construcción que exceden \$10,000)

El SUBRECIPIENTE certifica que no mantiene o provee para sus establecimientos, y que no permite a los empleados a llevar a proveer sus servicios en cualquier localización bajo su control, donde se mantengan facilidades segregadas. Se certifica que no mantendrá o proveerá para empleados ningunas facilidades

segregadas en ninguno de sus establecimientos, y que no permitirá a los empleados a proveer sus servicios en ninguna localización bajo su control donde se mantengan facilidades segregadas. El SUBRECIPIENTE acuerda que un incumplimiento de esta certificación es una violación a la cláusula de igual oportunidad de este Acuerdo.

Según utilizado en esta certificación, el término "facilidades segregadas" significa cualesquiera áreas de espera, áreas de trabajo, baños y cuartos de baño, restaurantes y otras áreas de comer, relojes de fichar, vestuarios y otras áreas de almacenaje o vestimenta, estacionamientos bebederos, áreas de recreación o entretenimiento, transportación y facilidades de vivienda provistas para empleados que son segregadas por directriz explícita o son, de hecho, segregados basado en raza, color, religión u origen nacional por hábito, costumbre local o cualquier otra razón.

El SUBRECIPIENTE además acuerda que (excepto donde lo ha obtenido para periodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de subcontratistas propuestos antes de adjudicar subcontratos excediendo de \$10,000 que no están exentos de las disposiciones de la cláusula de igual oportunidad; que retendrá dichas certificaciones en sus récords; y que va a enviar el aviso que precede a dichos subcontratistas propuestos (excepto cuando dichos subcontratistas propuestos han sometido certificaciones idénticas para periodos de tiempo específicos).

26. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIA (Aplicable a contratos que exceden \$100,000)

El SUBRECIPIENTE y todos los subcontratistas cumplirán con los requisitos de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 1857 y siguientes, la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. § 1251 y siguientes, y los reglamentos de la Agencia de Protección Ambiental con respecto a las mismas, en 40 C.F.R. Parte 15 y 32, según enmendada, Sección 508 de la Ley de Agua Limpia (33 U.S.C. § 1368) y la Orden Ejecutiva 11738.

Además de los requisitos que preceden, todos los contratistas y subcontratistas no exentos proveerán al dueño, lo siguiente:

- 1) Una estipulación por el SUBRECIPIENTE o subcontratistas de que cualquier facilidad a ser utilizada en la ejecución de cualquier contrato o subcontrato no exento, no está listada en el Sistema de Listas de Partes Excluidas conforme a 40 C.F.R. 32 o en la Lista de Facilidades en Incumplimiento emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) conforme a 40 C.F.R. Parte 15, según enmendada.

- 2) Acuerdo por el SUBRECIPIENTE de cumplir con todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 1857 c-8) y la Sección 308 de la Ley Federal para el Control de Contaminación del Agua, según enmendada, (33 U.S.C. § 1318) relacionadas a la inspección, monitoreo, entrada, informes e información, así como todos los otros requisitos especificados en dicha Sección 113 y Sección 308 y todos los reglamentos y guías emitidas en virtud de ellas.
- 3) Una estipulación de que como condición para la adjudicación del Acuerdo, se le dará pronto aviso de cualquier notificación recibida del Director, Oficina de Actividades Federales, EPA, indicando que una facilidad utilizada, o que va a ser utilizada para el Acuerdo, está bajo consideración para ser listada en Sistema de Listas de Partes Excluidas o la Lista de EPA de Facilidades en Incumplimiento.
- 4) Acuerdo por el SUBRECIPIENTE de que él o ella incluirá, o hará que se incluya, los criterios y requisitos del párrafo (1) al (4) de esta sección en cada subcontrato no exento y requiriendo que el SUBRECIPIENTE tome la acción que pueda disponer el Gobierno como medio de hacer cumplir tales disposiciones.

27. ANTI-CABILDEO **(Aplicable a contratos excediendo \$100,000)**

Mediante la otorgación de este SRA, el SUBRECIPIENTE certifica que, hasta donde sabe y conoce:

- 1) No se han pagado o se pagarán fondos federales apropiados, por o de parte del SUBRECIPIENTE, a ninguna persona por influenciar o intentar influenciar un oficial o empleado de una agencia, un Miembro del Congreso, un oficial o empleado del Congreso, o un empleado de un Miembro de Congreso en relación con la adjudicación de cualquier contrato Federal en la concesión de cualquier subvención Federal, la concesión de cualquier préstamo Federal, la otorgación de cualquier acuerdo cooperativo, y la prórroga, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier contrato, subvención, préstamo o acuerdo cooperativo.
- 2) Si cualesquiera fondos que no sean los fondos Federales apropiados han sido pagados o serán pagados a cualquier persona por influenciar o tratar de influenciar a un oficial o empleado de cualquier agencia, un Miembro del Congreso, un oficial o empleado del Congreso, o un empleado de un Miembro del Congreso en relación con este contrato Federal, subvención, préstamo o

acuerdo cooperativo, el SUBRECIPIENTE completará y someterá el Formulario Estándar-LLL "Formulario de Divulgación para Reportar Cabildeo", de acuerdo con sus instrucciones.

- 3) El SUBRECIPIENTE requerirá que el lenguaje de esta certificación sea incluido en los documentos de adjudicación para todas las adjudicaciones en todos los niveles (incluyendo subcontratos, subvenciones, y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos cooperativos) y que todos los subreceptantes certificarán y divulgarán de conformidad.

Esta certificación es una representación de hecho material en la cual se descansó al hacerse o entrar en esta transacción. La presentación de esta certificación es un prerrequisito para hacer o entrar en esta transacción impuesto por la Sección 1352, Título 31, Código de E.U.. Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una penalidad civil de no menos de \$10,000 y no más de \$100,000 para cada incumplimiento.

28. REQUISITOS DE FIANZA

(Aplicable a los contratos de construcción y mejora de facilidades que excedan \$100,000)

El SUBRECIPIENTE cumplirá con los requisitos de fianza de Puerto Rico, a menos que no hayan sido aprobados por HUD, in cuyo caso el SUBRECIPIENTE cumplirá con los requisitos mínimos de fianza:

- 1) Una garantía de licitación de cada licitador equivalente a cinco por ciento (5%) del precio ofrecido. La "garantía de licitación" consistirá en un compromiso firme tal como una fianza de subasta, cheque certificado u otro instrumento negociable acompañando una licitación como garantía de que el licitador, tras la aceptación de su licitación, otorgará tales documentos contractuales como sea requeridos dentro del tiempo especificado.
- 2) Una fianza de cumplimiento de parte del SUBRECIPIENTE por cien por ciento (100%) del precio del Acuerdo. Una "fianza de cumplimiento" es la que se otorga con relación a un contrato para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del SUBRECIPIENTE bajo tal contrato.
- 3) Una fianza de pago de parte del SUBRECIPIENTE por cien por ciento (100%) del precio del Acuerdo. Una "fianza de pago" es una otorgada con relación a un contrato para asegurar el pago según requerido por ley de todas las personas

que provean trabajo y materiales en la ejecución de la obra provista en el contrato.

29. SECCIÓN 3 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1968 (Según requerido por los umbrales aplicables)

- 1) El trabajo por llevarse a cabo bajo este Acuerdo está sujeto a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de la Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § 1701u (Sección 3). El propósito de la Sección 3 es asegurar que el empleo y las oportunidades generadas por la asistencia HUD o proyectos asistidos por HUD cubiertos por la Sección 3, serán, al mayor grado posible, dirigidos hacia personas de ingresos bajos o bien bajos, particularmente personas que son recipientes de asistencia de HUD para vivienda.
- 2) Las partes de este Acuerdo acuerdan cumplir con los reglamentos de HUD en 24 C.F.R. Parte 135, que implementan la Sección 3. Según evidenciado por su otorgación de este Acuerdo, las partes de este Acuerdo certifican que no tienen ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impediría cumplir con los reglamentos de la Parte 135.
- 3) El SUBRECIPIENTE acuerda enviar a cada organización laboral o representante de trabajadores con quien el SUBRECIPIENTE tenga un acuerdo colectivo u otro entendimiento, si alguno, un aviso notificando a la organización laboral o representante de trabajadores de los compromisos del SUBRECIPIENTE bajo esta cláusula de Sección 3 y posteará copias del aviso en sitios conspicuos en el sitio de trabajo donde ambos empleados y solicitantes para posiciones de entrenamiento y empleo puedan ver el aviso. El aviso describirá la preferencia de Sección 3, esbozará un número mínimo y títulos de trabajo sujetos a contratación, disponibilidad de posiciones de aprendizaje y entrenamiento, las cualificaciones de cada uno, y el nombre y localización de la(s) persona(s) tomando las solicitudes para cada una de las posiciones; y la fecha que se anticipe comience el trabajo.
- 4) El SUBRECIPIENTE acuerda incluir esta cláusula de Sección 3 en cada subcontrato sujeto a cumplimiento con reglamentos en 24 C.F.R. Parte 135, y acuerda tomar acción adecuada, según provisto en una disposición aplicable del subcontrato o en esta cláusula Sección 3, tras encontrar que el subcontratista está en violación de los reglamentos en 24 C.F.R. Parte 135. El SUBRECIPIENTE no subcontratará con ningún subcontratista cuando el SUBRECIPIENTE tenga aviso o

conocimiento de que el subcontratista ha sido hallado en violación con los reglamentos en 24 C.F.R. Parte 135.

- 5) El SUBRECIPIENTE certificará que cualesquiera posiciones de empleo vacante, incluyendo posiciones de entrenamiento, que sean ocupadas: (1) tras el SUBRECIPIENTE ser seleccionado, pero antes de la otorgación del contrato, y (2) con personas que no sean aquellos a quienes los reglamentos de 24 C.F.R. Parte 135 requieren que sean dirigidas, no fueron ocupadas para eludir las obligaciones del SUBRECIPIENTE bajo 24 C.F.R. Parte 135.
- 6) El incumplimiento con los reglamentos de HUD en 24 C.F.R. Parte 135 puede resultar en sanciones, terminación de este Acuerdo por incumplimiento, y prohibición de ejercer o suspensión de futuros contratos asistidos por HUD.
- 7) Con respecto al trabajo llevado a cabo con relación a la asistencia de vivienda de Indios que cubre la Sección 3, la Sección 7(b) del la Ley de Autodeterminación de Indios y Asistencia Educativa (25 U.S.C. § 450e) también aplica para el trabajo a llevarse a cabo bajo este Acuerdo. La Sección 7(b) requiere que al mayor grado posible: (i) se le dé preferencia y oportunidades de entrenamiento y empleo a los Indios, y (ii) se le dé preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a organizaciones Indias y Empresas de Indios. Las partes de este Acuerdo que estén sujetas a las disposiciones de la Sección 3 y Sección 7(b) acuerdan cumplir con la Sección 3 al mayor grado posible, pero no en derogación del cumplimiento con la Sección 7(b).
- 8) Para contratos que exceden \$100,000, el SUBRECIPIENTE someterá el Formulario HUD 60002 (Sección 3 Informe de Resumen) a Vivienda cada semestre, a pesar del requisito de informar anualmente esbozado en las instrucciones de ese formulario.

30. LEY DE VIVIENDA JUSTA

El SUBRECIPIENTE cumplirá con las disposiciones de la Ley de Vivienda Justa de 1968, según enmendada. La Ley prohíbe la discriminación en la venta o alquiler de Vivienda, el financiamiento de Vivienda o la provisión de servicios de corretaje contra cualquier persona por raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o estatus familiar. La Ley de Equidad en Vivienda prohíbe el discrimen contra individuos basado en raza, color, religión, sexo u origen nacional en la venta, renta, alquiler u otra disposición de propiedades residenciales, o en el uso u ocupación de Vivienda asistida con fondos Federales.

31. LEY DE CONSERVACIÓN DE ENERGÍA

El SUBRECIPIENTE cumplirá con los estándares mandatorios y políticas relacionadas a la eficiencia de energía según contenidos en el plan de conservación de energía del Gobierno de Puerto Rico, emitido en cumplimiento con la Ley de Conservación de Energía (42 U.S.C. 6201 y siguientes).

32. LEY HATCH

El SUBRECIPIENTE acuerda a cumplir con los estándares mandatorios y políticas sobre la Ley Hatch, Ley Pública 94-163, según enmendada.

La Ley Hatch aplica a actividades políticas de ciertos empleados estatales y locales. Como SUBRECIPIENTE del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, usted puede llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ser candidato en elecciones no partitas, asistir a reuniones y convenciones políticas; contribuir dinero; hacer campaña en elecciones partitas; y tener un trabajo en partidos políticos.

El SUBRECIPIENTE no puede hacer las siguientes actividades: ser un candidato en las elecciones partitas; utilizar influencia oficial para interferir en las elecciones; coaccionar contribuciones políticas de subordinados en apoyo de partidos políticos o candidatos; la oficina procurador especial opera un sitio web que ofrece guía sobre asuntos de la ley Hatch.

33. ESTÁNDARES DE SALUD Y SEGURIDAD

Todas las partes que participan en este Proyecto acuerdan cumplir con las Secciones 107 y 103 de la Ley Horas de Trabajo y Estándares de Seguridad. La sección 107 de la Ley es aplicable al trabajo de construcción y provee que ningún trabajador o mecánico será requerido a trabajar en alrededores o en condiciones de trabajo que no son sanitarias, arriesgadas o peligrosas a su salud y seguridad según determinado bajo los estándares de construcción, seguridad y salud promulgados por el Secretario del Trabajo. Estos requisitos no aplican a la compra de suministros o materiales o artículos ordinariamente disponibles en el mercado abierto o contratos para transportación.

34. PERSONAL

El SUBRECIPIENTE representa que tiene o asegurará a su propio costo, todo el personal requerido para llevar a cabo los servicios bajo este Acuerdo. Tal personal no serán los empleados de, o tendrán cualquier relación contractual con la parte

contratante. Todos los servicios requeridos serán llevados a cabo por el SUBRECIPIENTE o bajo su supervisión, y todo el personal en el trabajo estará plenamente cualificado y estará autorizado o permitido a llevar a cabo dichos servicios bajo la ley estatal y local. Ninguna persona que esté cumpliendo una sentencia en una institución penal o correccional será empleada para trabajar bajo este SRA.

35. RETENCIÓN DE SALARIOS

En el cumplimiento de este Acuerdo, si hay pago insuficiente de salarios por el SUBRECIPIENTE o por cualquier subcontratista según el mismo, Vivienda podrá retener del SUBRECIPIENTE del pago debido a éste o a ésta una cantidad suficiente para pagar a los empleados con pagos insuficientes la diferencia entre los salarios requeridos que se paguen de esta manera y los salarios realmente pagados dichos empleados por el total de horas trabajadas. Las cantidades retenidas pueden ser desembolsadas por Vivienda para y a causa del SUBRECIPIENTE o subcontratista a los empleados en cuestión a quien se le deben.

36. RECLAMACIONES Y DISPUTAS SOBRE TARIFAS DE SALARIOS

Las reclamaciones y disputas sobre tarifas de salarios o clasificaciones de personal profesional o técnico llevando a cabo trabajo bajo este SRA será prontamente reportada por escrito por el SUBRECIPIENTE a Vivienda para la decisión de este último, la cual será final con respecto al mismo.

37. DISCRIMEN POR CIERTOS ASUNTOS LABORALES

Ninguna persona empleada en los servicios cubiertos por este Acuerdo puede ser despedida o de ninguna manera discriminada porque él o ella ha presentado cualquier reclamación o iniciado o ha causado el inicio de cualquier procedimiento o ha testificado o está a punto de testificar en cualquier procedimiento bajo o relacionado a los estándares laborales aplicables a su patrono.

38. INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA AGENCIA PÚBLICA LOCAL Y OTROS

El SUBRECIPIENTE acuerda establecer salvaguardas para prohibir a los empleados de utilizar posiciones para un propósito que es o da la apariencia de estar motivado por un deseo de ganancia personal para ellos u otros, particularmente aquellos con quien tienen lazos familiares, de negocios, u otros. El SUBRECIPIENTE estará consciente de y evitará cualquier violación de las leyes de este Estado que prohíben oficiales municipales y empleados de tener o deber cualquier interés o participación,

individualmente o como agente o empleado de cualquier persona o corporación, ya sea directa o indirectamente, en cualquier contrato hecho o que se permitió hacer por las autoridades gubernamentales de dicha municipalidad para la construcción o hacer cualquier obra pública, o para la venta o compra de cualesquiera materiales, suministros o propiedades de cualquier descripción, o para cualquier otro propósito, o en cualquier subcontrato que surja de ahí o relacionado con eso, o recibir, directa o indirectamente, cualquier porción o participación de cualquier dinero u otra cosa pagada para la construcción o hacer cualquier obra pública, o para la venta o compra de cualquier propiedad, o tras cualquier otro contrato hecho por las autoridades gubernamentales, o subcontrato que surja por eso o relacionado con eso.

El SUBRECIPIENTE también estará consciente de y evitará cualquier violación a las leyes de este estado que prescriben una penalidad criminal para cualquier oficial público que tenga interés en cualquier contrato aprobado por la junta de la cual él o ella es miembro durante el tiempo en que él o ella era miembro y por un año a partir de ahí.

39. INTERÉS DE CIERTOS OFICIALES FEDERALES

Ningún miembro de, o delegado de, el Congreso de los Estados Unidos, y ningún Comisionado Residente será admitido en ninguna participación o parte de este Acuerdo o a ningún beneficio que surja de ahí.

40. INTERÉS DE SUBRECIPIENTE

El SUBRECIPIENTE acuerda que presentemente no tiene interés y no adquirirá ningún interés, directo o indirecto, en el Proyecto descrito arriba o en ninguna de las parcelas ahí dentro o ningún otro interés que conflagraría en cualquier modo o grado con llevar a cabo el trabajo aquí. El SUBRECIPIENTE además acuerda que ninguna persona que tenga tal interés será empleada bajo este Acuerdo.

41. ACTIVIDAD POLÍTICA

El SUBRECIPIENTE cumplirá con las disposiciones de la Ley Hatch (5 U.S.C. 1501 y siguientes), que limita la actividad política de los empleados.

42. ACTIVIDAD RELIGIOSA

El SUBRECIPIENTE acuerda abstenerse de utilizar cualesquiera fondos relacionados a este Acuerdo para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), tales como culto, instrucción religiosa, o conversión.

43. LEY DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE 1973

El SUBRECIPIENTE se asegurará que los procedimientos y mecanismos sean puestos en vigor para el cumplimiento con todos los requisitos de seguro contra inundaciones según esbozado en la Ley de Protección Contra Inundaciones de 1973, 24 C.F.R. § 570.605.

44. PINTURA A BASE DE PLOMO

El SUBRECIPIENTE debe cumplir con los reglamentos sobre pintura a base de plomo que se encuentran en 24 C.F.R. § Parte 35 en PREVENCIÓN DE ENVENENAMIENTO CON PINTURA A BASE DE PLOMO EN CIERTAS ESTRUCTURAS RESIDENCIALES en cuanto a todas las unidades de viviendas asistidas utilizando fondos CDBG-DR.

45. INGENIERIA DE VALOR

(Aplicable a contratos de construcción que exceden \$2,000 cuando requerido por legislación Federal del Programa.)

El SUBRECIPIENTE debe de cumplir con los reglamentos sobre el enfoque sistemático y organizado de analizar funciones de los sistemas, equipos, facilidades, servicios y materiales para asegurar que logren sus funciones esenciales al más bajo costo consistente con ciclo de vida en ejecución, fiabilidad, calidad, y seguridad, conforme a 24 C.F.R. § 200.318.(g).

FIN DE DOCUMENTO